La Plata,

24 MAR 2009

Visto el expediente número 5802 - 2607822/03, y

## CONSIDERANDO:

Que la Federación de Educadores Bonaerenses plantea la problemática referida al cese de los docentes suplentes de titulares con asignación de servicios provisorios que no se reintegran al establecimiento;

Que el cese de los docentes de base suplentes o con asignación de funciones jerárquicas transitorias se produce por reintegro al cargo del docente al cual reemplaza, según lo previsto en el artículo 110 del Estatuto Docente y 75 inciso 13.2.1 de su Reglamentación;

Que también el cese de los docentes de basé suplentes se produce por finalización de las tareas correspondientes a cada curso escolar, exceptuando el personal docente del nivel post-primaria y 3er. Ciclo de EGD según lo normado en el art.110 referido y R.282/00, 4

Que de tal manera los docentes de pase suplentes no cesan sino hasta concluir el mes de febrero;

Que por imperio del artículo 100 de la norma estatutaria y al finalizar los servicios provisorios el 31 de diciembre de cada año se interrumpe su continuidad;

Que en los casos donde se ha solicidado renovación del servicio provisorio o MAD fundado en las mismas razones de salud o de unidad familiar que motivaron el servicio provisorio, no se produce un relotegro con presencia fisica sino un cambio en planillas de contralor, de la causa de inastrencia al establecimiento de origen;

Que en los casos mencionades en el punto anterior se ha procedido al cese del suplente, debiendo el titular gozar de licencia anual y prestar servicios durante el receso escolar, en el establecimiento de origen;

Que dicha prestación de servicios alteraría su unidad familiar o afectaría su salud;

Que el Calendario de Actividades docentes para el corriente año establece la asignación de destino a servicios provisorios a partir del 24 de febrero y la toma de posesión de los docentes que solicitaron MAD 2002/2003 el 3 de marzo de 2003.

Que se ha expedido fravorablemente la Comisión de Cogestión, constituida según el Art. 9° de la Ley 10 579

Que el Art. 3. inc. a) de la Ley 11.-612 faculta para el dictado del presente acto resolutivo,

922

## EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

## RESUELVE

ARTICULO 1° - Establecer que no cesarán por la causal de reintegro del titular, los ----- docentes suplentes de titulares con servicios provisorios que se renovaren o volvieran a otorgarse o que efectivizaren el traslado.

ARTICULO 2°.- Encomendar a las Direcciones de Tribunales de Clasificación y de ------ Gestión de Asuntos Docentes que informen los casos de renovación o nuevo otorgamiento de servicios provisorios a fin de posibilitar lo dispuesto en los artículos precedentes a partir del 1° de enero de 2003

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la licencia anual y los servicios del mes de febrero de aquellos docentes que hubieran usufructuado servicios provisorios durante el año anterior y que por la misma razólt invocada hubieran obtenido el MAD, serán incluidos en los contralores de los establecimientos en los que hubieran prestado servicios hasta el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 4°.- Determinar que la presente resolución será refrendada por el Sr.

Subsecretario de Educación.

9

President Subsecretario de Educatión
Subsecretario de Educatión
Dirección General de Cultura y Educatión
Provincia de Buenos Aries
Provincia de Buenos Aries

Prof. MARIO N. OPORTO Director General

de Cultura y Educación Provincia de Buenos Aires